



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 22 de febrero de 2023 269

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 160	Emitido por la Comisión Permanente del Congreso del Estado, por medio del cual declara la falta definitiva por el fallecimiento de la ciudadana Petrona Vázquez Pérez, al cargo de Síndica Municipal Propietaria del Honorable Ayuntamiento de Zinacantán, Chiapas.	1
Decreto No. 161	Que emite la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal siete (7) superficies de terreno de: 4,600; 3,083.25; 4,260; 450.00; 1,187.00; 1,234.54; y 400.00, todas en metros cuadrados, distribuidos en cuarenta y seis (46) lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia Lomas de San Francisco, del citado Municipio.	4
Pub. No. 3598-A-2023	Acuerdo por el que se avisa al público que se inicia el Proceso de Consulta Pública e Indígena de la Propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de los Paisajes Sostenibles de la Región Sierra Madre y Costa de Chiapas.	13
Pub. No. 3599-A-2023	IEPC/CG-A/004/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas, se da respuesta a los escritos presentados por quienes se ostentan ciudadanos indígenas y autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas; y por quienes se ostentan ciudadanos Oxchuquenses	17



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 3600-A-2023	Fe de Erratas al Acuerdo IEPC/CG-A/002/2023, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva se aprueba la creación de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral local; publicado en el Periódico Oficial del Estado número 266, de 01 de febrero de 2023; en lo específico al Considerando 16, inciso "e", párrafo 9 del citado acuerdo.	39
Pub. No. 3601-A-2023	Convocatoria Pública Estatal Número 001E/2023, formulado por la SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.	40
Pub. No. 3602-A-2023	Manual de Organización de la Secretaría de Bienestar.	42
Pub. No. 3603-A-2023	Edicto de notificación al C. ALFONSO CASTILLEJOS ZAVALA, formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con el número de expediente IEPC/CG/PARA/001/2022.	83
Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 1599-C-2023	Edicto de notificación A PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES CROMO, S.A. DE C.V. Y/O C.P. BRAULIO ROBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O A TRÁVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/001/2023.	144
Pub. No. 1600-C-2023	Edicto de notificación A PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES CROMO, S.A. DE C.V. Y/O C.P. BRAULIO ROBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O A TRÁVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/002/2023.	149
Pub. No. 1601-C-2023	Edicto de notificación A PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES CROMO, S.A. DE C.V. Y/O C.P. BRAULIO ROBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O A TRÁVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/003/2023.	154
Pub. No. 1602-C-2023	Edicto de notificación A PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES CROMO, S.A. DE C.V. Y/O C.P. BRAULIO ROBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O A TRÁVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/004/2023.	159
Pub. No. 1603-C-2023	Edicto de notificación A PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES CROMO, S.A. DE C.V. Y/O C.P. BRAULIO ROBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O A TRÁVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/005/2023.	164
Pub. No. 1604-C-2023	Edicto de notificación A PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES CROMO, S.A. DE C.V. Y/O C.P. BRAULIO ROBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O A TRÁVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/006/2023.	169



Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 1605-C-2023	Edicto de notificación A CONSTRUCTORA & ARRENDADORA MATBESA S. DE R.L. DE C.V. Y/O ING. PEDRO MATUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/007/2023.	174
Pub. No. 1606-C-2023	Edicto de notificación A CONSTRUCTORA & ARRENDADORA MATBESA S. DE R.L. DE C.V. Y/O ING. PEDRO MATUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/008/2023.	179
Pub. No. 1607-C-2023	Edicto de notificación A CONSTRUCTORA & ARRENDADORA MATBESA S. DE R.L. DE C.V. Y/O ING. PEDRO MATUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/009/2023.	184
Pub. No. 1608-C-2023	Edicto de notificación A CONSTRUCTORA & ARRENDADORA MATBESA S. DE R.L. DE C.V. Y/O ING. PEDRO MATUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/010/2023.	189
Pub. No. 1609-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/011/2023.	194
Pub. No. 1610-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/012/2023.	199
Pub. No. 1611-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/013/2023.	204
Pub. No. 1612-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/014/2023.	209
Pub. No. 1613-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/015/2023.	214



Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 1614-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/016/2023.	219
Pub. No. 1615-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/017/2023.	224
Pub. No. 1616-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/018/2023.	229
Pub. No. 1617-C-2023	Edicto de notificación A COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA SOCIAL SUR-SURESTE S. DE R.L. DE C.V Y/O ING. BERNARDO SAN JUAN PRADO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/019/2023.	234
Pub. No. 1618-C-2023	Edicto de notificación A CONSTRUCCIONES NAYAO S.A. DE C.V. Y/O ING. MACARIO MUÑOZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/020/2023.	239
Pub. No. 1620-C-2023	Bando de Policía y Gobierno del municipio de PALENQUE, CHIAPAS.	244
Pub. No. 1621-C-2023	Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública de PALENQUE, CHIAPAS.	397
Pub. No. 1622-C-2023	Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de TENEJAPA, CHIAPAS.	436
Pub. No. 1623-C-2023	Reglamento para la Actuación, Organización y Funcionamiento del Cabildo Municipal de TENEJAPA, CHIAPAS.	448
Pub. No. 1624-C-2023	Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del municipio de TENEJAPA, CHIAPAS.	475
Pub. No. 1625-C-2023	Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de TENEJAPA, CHIAPAS.	497
Pub. No. 1626-C-2023	Reglamento de Protección Civil del municipio de TENEJAPA, CHIAPAS.	527
Pub. No. 1627-C-2023	Lineamientos para el Ejercicio, Control y Comprobación de los Recursos Públicos del municipio de TENEJAPA, CHIAPAS.	550
Pub. No. 1628-C-2023	Reglamento Interno Municipal para Funcionamiento de Establecimientos de Molinos de Nixtamal, Productores y Comercializadores de la Masa y la Tortilla del municipio de LA TRINITARIA, CHIAPAS.	562
Avisos Judiciales y Generales:		581



Publicación No. 1621-C-2023**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PALENQUE,
CHIAPAS****FUNDAMENTO**

El C. Jorge Cabrera Aguilar, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas; de acuerdo a lo fundamentado por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 Fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, dando cumplimiento a la acta de cabildo **Décima Octava** de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **07 de Septiembre** del 2022, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, en uso de las atribuciones que le señala el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal que regule las bases para el buen funcionamiento interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, con apego a nuestra carta magna, la del Estado Libre y Soberano de Chiapas y las demás que de ellas emanen.

Y que por mandato Constitucional, se obliga a que todas y cada una de las Instituciones de Seguridad Pública en el País, sean de carácter civil, disciplinario y profesional, mismas que deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del Municipio y sus habitantes; debiendo cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo cual, deben homologar, dentro de su régimen, aspectos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

El presente Reglamento es de orden interno e interés social, y de observancia general para las áreas de Seguridad Pública del Ayuntamiento y tiene por objeto regular la conducta de los servidores públicos encargados de la seguridad, protección y vigilancia del Municipio y sus habitantes, así como la integración, organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública de Palenque; Chiapas, además de establecer las bases en materia de coordinación y colaboración entre las diversas autoridades de Seguridad Pública Federal, Estatal, Sistema Nacional de Seguridad Pública y Sistema Estatal de Seguridad Pública.



Por lo antes señalado, en uso de mi facultad constitucional y con los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos; este gobierno municipal, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PALENQUE, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DE LA CORPORACIÓN

CAPITULO I

Artículo 1.- Con la finalidad de constituir una corporación policial con alto sentido del honor, del deber, de la disciplina y del exacto cumplimiento de las labores propias de esta institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de Palenque, Chiapas.

Artículo 2.- Se entiende por deber el conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimiento del deber que exige sacrificios, pero es el único camino y encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

Artículo 3.- Disciplina es la norma a que debe sujetarse un policía, teniendo como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

Artículo 4.- Para poder lograr la finalidad en materia de Seguridad Pública se necesita:

- I. Actuar con legalidad e imparcialidad por parte de la autoridad municipal y de la Policía Preventiva Municipal.
- II. Respetar a las instituciones que integran al gobierno municipal.
- III. Brindar confianza por parte de la población a la autoridad y respeto a la Policía Preventiva Municipal.
- IV. Proporcionar capacitación a los policías preventivos municipales.

Artículo 5.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales y Estatales, Bando de Policía y Gobierno del Municipio, Reglamentos Municipales y demás relativas.
- II. Organizar a la Policía Preventiva Municipal, designando atribuciones, órganos administrativos de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.
- III. Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de Policía Preventiva Municipal.
- IV. Brindar el apoyo a la administración de la justicia municipal.
- V. Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la policía municipal.
- VI. Administrar y mantener en operación los centros de detención municipal.
- VII. Organizar el Juzgado Calificador Municipal.
- VIII. La vigilancia, el orden común y la prevención del delito que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.



CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los reglamentos en la materia, la cual tendrá a su cargo la policía municipal con la función preventiva.

Artículo 7.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento Municipal a propuesta del Presidente Municipal y ratificado por el cuerpo edilicio. Tendrá el más alto rango dentro del organismo, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Artículo 8.- La Policía Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas con la finalidad de cumplir con sus funciones y tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo;
- V. Policía.

Artículo 9.- El Director de Seguridad Pública Municipal deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Municipio;
- II. Ser Pasante o Profesional de la Licenciatura de Seguridad Pública, Derecho o Afín;
- III. Contar con experiencia en seguridad, logística y procedimientos administrativos en la materia mínima de cinco años.
- IV. Tener cuando menos veintiséis años cumplidos al día de la designación;
- V. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el Estado, o su similar en otra entidad de la República.;
- VI. Acreditar las pruebas de Evaluación de Control y Confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VIII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. No haber sido condenado por delito doloso;
- X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones y funciones del Director de la Policía Municipal:

- I. Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Supervisar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
- III. Proponer al Cabildo Municipal la estructura orgánica de la Dirección.



- IV. Garantizar la profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- V. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- VII. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y el Bando de Policía y Gobierno;
- VIII. Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas;
- IX. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- X. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros y prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.
- XI. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciba y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- XII. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XIII. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- XIV. Elaborar los programas relacionados a la seguridad pública, sometiéndolo a la aprobación del Cabildo, y del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XV. Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el Ayuntamiento.
- XVI. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo en materia de Seguridad Pública.
- XVII. Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia.
- XVIII. Comparecer ante el H. Cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública y su administración, cuantas veces sea requerido.
- XIX. Proponer al Ayuntamiento medidas para el mejoramiento de la seguridad pública, con la finalidad de homologar acciones y lograr la conservación del orden público.
- XX. Coordinar la prevención de delitos y demás conductas antisociales.
- XXI. Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas Estatales o Federales, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXII. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de la Ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- XXIII. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;
- XXIV. Proponer, coordinar y supervisar estrategias en materia de protección ciudadana y prevención social de la Violencia y la Delincuencia.
- XXV. Vigilar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
- XXVI. Supervisar la elaboración de la estadística del índice delictivo en el municipio.



- XXVII. Vigilar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutada por los policías municipales.
- XXVIII. Coordinar y supervisar la custodia del Centro de Detención Municipal.
- XXIX. Coordinar la orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
- XXX. Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con la Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal, así como con las autoridades competentes del Estado y Federales.
- XXXI. Dictar las políticas, lineamientos, acciones relacionadas a la selección, profesionalización y capacitación del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XXXII. Supervisar y evaluar la capacitación, eficiencia y desempeño del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XXXIII. Impulsar la capacitación periódicamente al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XXXIV. Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo.
- XXXV. Proponer al Presidente Municipal, al personal destacado para ascenso, estímulos y recompensas.
- XXXVI. La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal
- XXXVII. Supervisar que todos los aspirantes a formar parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, hayan sido evaluados y capacitados.
- XXXVIII. Coordinar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.
- XXXIX. Vigilar la conservación de bienes, materiales, equipos y mobiliarios propios para desempeño de las funciones de seguridad pública. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policiacos del Personal a su cargo.
- XL. Cumplir las resoluciones emanadas de los Juzgados Municipales.
- XLI. Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
- XLII. Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
- XLIII. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- XLIV. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,
- XLV. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director.
- II. Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes que gire el Director, para el cumplimiento de sus funciones,
- III. Llevar el control de las personas detenidas, así como las puestas a disposición a diversas autoridades.



- IV. Comandar a las fuerzas policiales municipales, cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia, en coordinación con otras corporaciones en el territorio Municipal.
- V. Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero común o Federal.
- VI. Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la Dirección.
- VII. Rendir al Director un parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;
- VIII. El ejercicio normal del mando exige un conocimiento perfecto de lo que ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su cargo y,
- IX. Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 12.- Son Funciones del Comandante:

- I. Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.
- II. Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.
- III. Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.
- IV. Rendir un parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.
- V. Vigilar que los espacios de la Secretar4 de Seguridad P4blica, as4 como el equipo de c4mputo, mec4nico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,

Artículo 13.- Son Funciones del Cabo:

- I. Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Direcci4n;
- II. Llevar4 un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, la hora en que fue detenido y la hora en que sali4 de los separos;
- III. Rendir un parte del informe al comandante de lo sucedido durante su guardia; y
- IV. Las dem4s que le confieran a otras disposiciones legales.

Artículo 14.- Son obligaciones y atribuciones del Polic4a:

- I. Vigilar el orden y la paz p4blicos, as4 como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
- II. Actuar bajo la conducci4n y mando de sus superiores jer4rquicos citados en los art4culos precedentes.
- III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
- IV. Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la v4ctima u ofendido aporten para la comprobaci4n del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jer4rquico;
- V. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y el Bando de Polic4a y Gobierno;
- VI. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio p4blico y las autoridades judiciales y administrativas Estatales o Federales.
- VII. Prevenir la comisi4n de delitos y dem4s conductas antisociales.
- VIII. Llevar a cabo la detenci4n de infractores y auxiliar al ministerio p4blico en la persecuci4n de presuntos delincuentes.



- IX. Elaborar el Informe Policial Homologado (I.P.H.).
- X. Elaborar inmediatamente después de la detención de cualquier persona el Registro Nacional de Detenciones (RND).
- XI. Vigilar la protección ciudadana.
- XII. Vigilar y operar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
- XIII. Integrar en la estadística del índice delictivo en el municipio, las actuaciones en que participó.
- XIV. Rendir a su superior jerárquico, el registro de incidencias y novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
- XV. Realizar la custodia del centro de detención municipal.
- XVI. Orientar la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
- XVII. Realizar la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las demás autoridades competentes.
- XVIII. Mantener en buen estado el uniforme, equipo, materiales y demás enseres designados para cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos.
- XIX. Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este; cuidando que este no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.
- XX. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- XXI. No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- XXII. Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- XXIII. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Los miembros de la Policía Municipal tendrán las funciones siguientes:

- I. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;
- II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de Palenque, Chiapas;
- III. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- IV. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
- V. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- VI. En los casos de comisión de delitos, preservar el lugar del hecho en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- VII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;
- VIII. Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida,



- cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- X.** Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;
- XI.** Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;
- XII.** Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
- XIII.** Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes Federales y Estatales;
- XIV.** Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil, Federal, Estatal o Municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de Evacuación del Municipio de Palenque, Chiapas;
- XV.** Proteger y salvaguardar a funcionarios, instalaciones y servicios estratégicos municipales;
- XVI.** Mantener vigilancia preventiva del área urbana, semi-urbana y rural municipal;
- XVII.** Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;
- XVIII.** Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.
- XIX.** Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XX.** No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.
- XXI.** Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- XXII.** Respetar estrictamente los derechos de las personas evitando cualquier forma de abuso y/o acoso sexual.
- XXIII.** Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.
- XXIV.** Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.
- XXV.** Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas, conforme al uso racional de la fuerza.



- XXVI. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.
- XXVII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
- XXVIII. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.
- XXIX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- XXX. Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.
- XXXI. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.
- XXXII. Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;
- XXXIII. Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y
- XXXIV. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas y administrativas, así como el presente ordenamiento.

Las funciones antes enlistadas se realizarán única y exclusivamente dentro de la jurisdicción municipal; La realización de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la particular del Estado.

CAPÍTULO III EJERCICIO, NIVELES Y SUCESIÓN DEL MANDO

Artículo 16.- El mando directo de la policía municipal, estará a cargo del Presidente Municipal, excepto cuando el Gobernador del Estado transitoriamente se encuentre en el Municipio. El Presidente Municipal, acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y podrá ejercerlo a través de la persona titular de la dependencia, legalmente establecido para ello.

Artículo 17.- El mando titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá el más alto rango dentro del H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Artículo 18.- Mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendientes al cumplimiento de las funciones de la Policía Preventiva Municipal; por otra parte el Grado es el nivel jerárquico que establece la cadena de mando.



Artículo 19.- Los mandos y grados jerárquicos dentro de la Policía Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquéllos que no corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

Artículo 20.- Son mandos administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

- I. Presidente o presidenta municipal;
- II. Director de seguridad pública municipal;
- III. Subdirector

Artículo 21.- La jerarquía en el mando mayor en orden descendente es:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo ; y
- V. Policía.

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 22.- Los principios de actuación de los integrantes de la dirección de la Policía Municipal son los siguientes:

- I. Ejercer sus funciones en respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y leyes aplicables.
- II. Actuar en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo, discapacidad, origen étnico, situación de calle y opinión.
- III. Conducirse siempre con total respeto a los derechos humanos de las personas, sean habitantes del municipio, estado, turistas nacionales o extranjeros y migrantes.
- IV. Actuar con absoluta imparcialidad y dignidad.
- V. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, estas órdenes deben ser cumpliendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes.
- VI. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva, arbitraria o discriminación que implique violencia física o moral.
- VIII. Sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad.
- IX. Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos de cadena de custodia y el llenado de registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad y se facilite la tramitación del procedimiento correspondiente.
- X. Rendir a su superior jerárquico un parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Presidente Municipal.



Artículo 23.- Atendiendo a la sucesión de mando establecida, los elementos de la Policía Municipal, además de los principios de actuación que le anteceden deberán observar lo siguiente:

- I. Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que habrán de intervenir;
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;
- III. Completar diariamente una bitácora que contenga hora, lugar y hechos de actuación de subalternos y de la suya propia.
- IV. Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su aprobación, remitiéndola al superior jerárquico;
- V. Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar;
- VI. Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;
- VII. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;
- VIII. Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;
- IX. Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y
- X. Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de tres días continuos o seis discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones
- XI. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.
- XII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se le encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- XIII. Respetar estrictamente los derechos de las personas evitando cualquier forma de abuso y/o acoso sexual.
- XIV. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.
- XV. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.
- XVI. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas, conforme al uso racional de la fuerza.
- XVII. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.
- XVIII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.



- XIX.** Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

CAPÍTULO V PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DETENIDOS.

Artículo 24.- Los principios que observarán los policías municipales para la detención de una persona:

- I. Identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de detenciones de alta peligrosidad.
- II. Emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios y de persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento policial. podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al infractor.
- III. Conducirse siempre con tal apego a las normas jurídicas y con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas
- IV. Toda persona será informada en el momento de su detención la razón por la cual fue detenida.
- V. Velar por la integridad física de las personas que determine o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas.
- VI. Dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.
- VII. Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.
- VIII. Elaborar inmediatamente después de la detención de cualquier persona el Registro Nacional de Detenciones (RND).
- IX. Elaborar el Informe Policial Homologado (I.P.H.), el registro de los datos contenidos en el IPH y su digitalización se harán de manera inmediata, sin que exceda de un término máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de recepción por parte de la autoridad competente.

Artículo 25.- Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido:

- I. Cuando los elementos detienen a una persona que infringe el Bando de Policía y Gobierno, será asegurada de manera inmediata sin violentar sus derechos y al mismo tiempo cuidar la integridad física.
- II. Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.
- III. Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda solo o bajo supervisión.
- IV. Cuando se trate de un delito será puesto de forma inmediata a disposición del Ministerio Público correspondiente.
- V. Todas las detenciones se harán con base a los derechos humanos, con la finalidad de proteger la dignidad de la persona.

Artículo 26.- El protocolo de detención que debe emplear el policía municipal:

El policía debe identificarse y leerle su cartilla de derechos:

- I. Usted tiene derecho a saber el motivo de su detención. Por lo que se le informa.



- II. Tiene derecho a guardar silencio
- III. Tiene derecho a declarar, y en caso de hacerlo, lo hará asistido de su defensor ante la autoridad competente.
- IV. Tiene derecho a ser asistido por un defensor, si no quiere o no puede hacerlo, le será asignado un defensor público.
- V. Usted tiene derecho a ser del conocimiento a un familiar o persona que desee, los hechos de su detención y el lugar de custodia en que se haya en cualquier momento.
- VI. Usted es considerado (a) inocente, desde este momento hasta que se le determine lo contrario.
- VII. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención
- VIII. Tiene derecho a un traductor o intérprete el cual será proporcionado por el Estado.
- IX. Tiene derecho a ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de Control, según sea el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.

Posteriormente el policía realizará una revisión física a la persona detenida considerando sus condiciones de “edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre la detención al puesto de mando, y elaborará el Registro Nacional de Detenciones.

El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que, en caso de resistencia del detenido, el policía realizará las acciones anteriores y además está autorizado para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna y proporcional”.

Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que “pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros” como desventaja en fuerza y número, el policía podrá usar “objetos, instrumentos, aparatos o máquinas” para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, de conformidad a las leyes competentes.

El policía debe realizar el traslado del arrestado de forma inmediata ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

Se elaborará de manera inmediata el Informe Policial Homologado el cual será entregado a la autoridad competente.

Artículo 27.- La Policía Municipal podrá hacer detenciones únicamente en tres casos:

- I. Cuando exista una orden del Ministerio Público;
- II. Una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento; o
- III. En caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:
 - I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
 - II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.



Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Artículo 28.- El Policía Municipal que realice una detención, deberá dar aviso a su superior jerárquico de inmediato, realizar el Registro Nacional de Detención y elaborar el Informe Policial Homologado.

Artículo 29.- El Informe Policial Homologado deberá contener, al menos los siguientes datos:

- I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; y,
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

Artículo 30.- La información capturada en el Informe Policial Homologado será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 31.- La Dirección de la Policía Municipal serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 32.- Cuando el detenido sea remitido a los separos municipales deberá entregar sus pertenencias al cabo en turno, quien realizará el inventario de las pertenencias, tomará sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales les serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 33.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La Policía Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 34.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 35.- Los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán los derechos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, siendo estos los siguientes:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio.
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio profesional de carrera en términos del presente reglamento y de las disposiciones legales correspondientes.
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización.
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva.
- IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente.
- X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Los demás que determinen los ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 36.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Servir con lealtad y honor a la sociedad.
- II. Realizar sus labores con confidencialidad.
- III. Rendir el Informe Policial Homologado (IPH).
- IV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial (CUP).
- V. Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- VI. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.
- VII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún presunto delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- VIII. Cuidar las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.



- X. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- XI. Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.
- XII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- XIII. Portar el uniforme con insignias, divisas y equipo reglamentario; limpio, con gallardía, honor y respeto.
- XIV. No mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil.
- XV. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la Ley, absteniéndose de hacer mal uso de las mismas.
- XVI. Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- XVII. Lograr su propósito sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante el superior jerárquico.
- XVIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- XIX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
- XX. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
- XXI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.
- XXII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XXIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- XXIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- XXV. Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario.
- XXVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- XXVII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- XXIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
- XXX. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables.
- XXXI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.
- XXXII. Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado; o antes de que llegue su relevo.
- XXXIII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas,



- reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- XXXIV.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
- XXXV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de trabajo bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.
- XXXVI.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en aquellos casos en que el consumo sea de algún medicamento controlado y haya sido autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos del Ayuntamiento.
- XXXVII.** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones donde desarrolla sus actividades o en actos del servicio.
- XXXVIII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones policiales, dentro o fuera del servicio.
- XXXIX.** No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.
- XL.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- El personal de la Dirección tendrá las siguientes prohibiciones:

- I.** Colectar fondos o participar en rifas en horarios de trabajo a menos que haya sido autorizado previamente;
- II.** Recibir regalos o dádivas de cualquier índole o especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- III.** Presentarse al desempeño del servicio o comisión con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o dopado, así como ingerir las mismas en horarios de trabajo;
- IV.** Consumir drogas enervantes o psicotrópicas;
- V.** Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas;
- VI.** Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad;
- VII.** Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- VIII.** Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado;
- IX.** Presentarse fuera de los horarios señalados para el servicio o comisión encomendado;
- X.** Delegar asuntos del servicio;
- XI.** Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el subalterno que las cumpla y el superior que las expida serán responsables conforme al ordenamiento legal correspondiente;
- XII.** Toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de las personas, absteniéndose de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles;
- XIII.** En los casos de aseguramiento flagrante de personas por la posible comisión de un delito o falta administrativa, o cualquier acto que lo faculte para tal aseguramiento, deberá preservar la integridad física de la persona, así como sus bienes y/o pertenencias que porte al momento de su aseguramiento;



- XIV. Elevar quejas infundadas, o hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreción en actos del servicio;
- XV. Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente;
- XVI. Portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio; y
- XVII. Utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.
- XVIII. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o a las leyes que rigen al País;
- XIX. Asistir estando en servicio o portando uniforme a los espectáculos públicos, excepto que tenga algún servicio encomendado;
- XX. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o de obtener la autorización correspondiente;
- XXI. Aprender a las personas que cuenten con suspensión provisional o definitiva expedida por la autoridad correspondiente a menos que se trate de la comisión de un ilícito diferente al que fue objeto de la demanda de amparo;
- XXII. Disponer de los instrumentos u objetos de los delitos, de las pertenencias, valores y objetos que depositen los probables infractores;
- XXIII. No guardar la confidencialidad en el desempeño de sus labores;
- XXIV. Valerse de su investidura para cometer actos que denigren a su Corporación;
- XXV. Poner en libertad a los responsables de algún delito o falta, sin presentarlo ante la autoridad correspondiente;
- XXVI. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales o administrativas, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XXVII. Vender, empeñar, transferir o dar en préstamo armamento o equipo, que se le proporcione para el servicio de policía;
- XXVIII. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por los cuerpos de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 38.- La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- I. Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;
- II. Por determinación del Consejo de Honor y Justicia, en los casos del artículo 22 de este reglamento;
- III. Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
- IV. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;
- V. Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Dirección.
- VI. Por defunción; y,
- VII. Por las demás causas que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA

Artículo 39.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



Artículo 40.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 41.- El personal de línea es aquel que causa alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a las convocatorias oficiales publicadas.

Artículo 42.- El personal administrativo se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 43.- Las fases para el personal de la Policía Municipal de Palenque, son las siguientes:

- I. Ingreso
- II. Permanencia
- III. Baja

Artículo 44.- Como elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debe tener las siguientes normatividades:

A. De ingreso:

Los requisitos aprobados por la Comisión del Servicio dentro de la convocatoria, que deberán cubrir los aspirantes, serán de forma enunciativa más no limitativa, determinándose los siguientes:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos, como mínimo y máximo 30 años;
- II. Estatura mínima para mujeres de 1.55 metros y para hombre de 1.65 mt.
- III. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; presentando su Certificado de Antecedentes No Penales y/o Constancia de Antecedentes No Penales;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como no padecer alcoholismo;
- X. No haber sido sancionado con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de un cargo público por responsabilidad administrativa como servidor público en los tres niveles de gobierno;
- XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XII. Cartilla del Servicio Militar Liberada, en el caso de los hombres.

Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.



B. Permanencia:

- I. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- De acuerdo con la Ley General Del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes causas:
 - a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPÍTULO VIII ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 46.- El Municipio de Palenque, para su organización territorial y administrativa, está integrado por localidades urbanas y rurales, identificándose como las localidades más importantes: Palenque,



Rio Chancalá (Chancalá Aserradero), Bajadas Grandes, Agua Blanca Serranía, San Juan Chancalaito, Dr. Samuel León Brindis, Nueva Esperanza Primera Sección, Lázaro Cárdenas, Emilio Rabasa, El Naranjo y las que el Ayuntamiento apruebe.

En cada una de ellas existe un Comité de Seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

El Municipio de Palenque, Chiapas; forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas, perteneciente a la Región Socioeconómica XIII Maya; cuenta con una extensión territorial de 2,886.93 kilómetros cuadrados, se localiza en los límites de las Montañas del Oriente, Montañas del Norte y en su mayoría en la llanura Costera del Golfo, resultando un relieve muy variado.

Sus coordenadas geográficas son 17° 31' latitud Norte y longitud 91° 59' Oeste, con latitud de 60 metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con el municipio de Catazajá, al este con La Libertad, el Estado de Tabasco y la República de Guatemala, al sur con Ocosingo y Chilón, al oeste con Salto de Agua y el Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IX OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 47.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal se sujetará a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y Estatal, este será promovido por el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Instituto de Formación Policial.

Artículo 48.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de la Policía Municipal.

Artículo 49.- Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados para la atención que le preste al ciudadano.

CAPÍTULO X ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 50.- Los alcances de la Carrera Policial de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública son los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para el personal.
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en la utilización de los recursos del Ayuntamiento.
- III. Fomentar la vocación del servicio y el sentimiento de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal.
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal operativo para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios.



Artículo 51.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de la policía Municipal exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que éste calificada para ello.

Artículo 52.- El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación e impartidos por el Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas o por otra Institución que en el Territorio Nacional compruebe la certificación para tal efecto.

CAPÍTULO XI RELACIÓN JURÍDICA O LABORAL DE LOS ELEMENTOS

Artículo 53.- Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y sus integrantes se rigen por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 54.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio de carrera policial, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y mediante procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, por las conductas previstas en su reglamento correspondiente, atendiendo en cuanto a la forma de terminación del servicio, lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procediendo en su caso, el registro correspondiente ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XII CATEGORÍA Y JERARQUÍA QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 55.- El personal de la Policía Municipal, que se encuentre integrado a la Carrera Policial, estará sujeto al escalafón jerárquico, conforme a las categorías de escala establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que reconoce las categorías y grados siguientes:

CATEGORÍAS GRADOS

- I. Comisarios:
- a) Comisario General
 - b) Comisario Jefe
 - c) Comisario



- II. Inspectores:
 - a) Inspector General.
 - b) Inspector Jefe
 - c) Inspector

- III. Oficiales:
 - a) Subinspector
 - b) Oficial
 - c) Suboficial

- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero.
 - b) Policía Segundo.
 - c) Policía Tercero
 - d) Policía.

Artículo 56.- La organización jerárquica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal considerando las categorías son las siguientes:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo; y
- V. Policía.

Artículo 57.- Los ascensos dentro del escalafón jerárquico para el personal de la Policía Municipal será conforme a los modelos de promoción que tiene establecidos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de este municipio; la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en tal caso, dicha promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de patente de grado el cual estará firmado por el Titular de la Dirección y del Presidente Municipal, y portará sello oficial a fin de que haga la constancia respectiva.

Para ocupar un grado dentro de la jerarquía policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la normatividad vigente especializada en la materia.

Artículo 58.- Para que los elementos de la Policía Municipal puedan solicitar un ascenso de grado deberán cumplir con los requisitos ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

CAPÍTULO XIII PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 59.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cubrirá al personal operativo y administrativo, una contraprestación económica por sus servicios prestados.



Artículo 60.- Se entiende por servicio a la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la policía municipal y que tiene por ley, por contrato o por un actuar, previstos en el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 61.- Las jornadas de servicio serán de acuerdo con las necesidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o durante el desempeño del servicio y por necesidades de este se justifica disponer en cualquier momento de los integrantes, sin distinción con el propósito de hacer de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente los objetivos del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 62.- Se establecerá sistema de seguros para los dependientes económicos del personal operativo, que contemplen el fallecimiento acaecido en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 63.- Los integrantes de la policía municipal se sujetarán a los periodos y rol de vacaciones que haya autorizado el titular de la Dirección de la Policía Municipal.

Artículo 64.- La seguridad social para los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal, deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas para los trabajadores en materia de seguridad social de acuerdo con lo previsto en el artículo 123, Apartado b, Fracción XIII, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 65.- Cuando los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sufrieran de alguna enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones, o que sufran riesgos de trabajo, deberán de rendir de manera inmediata, parte informativo correspondiente a la Dirección o a su comándate, con el fin de que no se inicie procedimiento disciplinario en su contra.

Y las demás que determine este reglamento, el contrato que establece las condiciones de trabajo y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 66.- Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo como lo marca los lineamientos de Seguridad Pública, que el Presidente Municipal contratará con la empresa que mejores condiciones proponga; por lo que dicha prestación se incorpora a las siguientes que se enlistan:

- I. Cuentan con un seguro de vida.
- II. Cuentan con servicio médico que le otorga la Dirección de Salud Municipal; y III. Vacaciones

Artículo 67.- Los elementos de la Dirección de la Policía Municipal tendrán derecho al aguinaldo de fin de año, independientemente de lo anterior, los elementos podrán tener las demás prestaciones que autorice el Presidente o Presidenta Municipal.

CAPÍTULO XIV

ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 68.- Para obtener la certificación obligatoria requerida para el servicio de las fuerzas policiales, el Director deberá presentar ante la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, una propuesta de necesidades de certificación de elementos a su cargo, así como las necesidades de capacitación y desarrollo de la Policía Municipal. La Comisión mencionada será la instancia de aprobación de los requerimientos de certificación y profesionalización ante las instancias competentes de Seguridad Pública Federal y Estatal.



Artículo 69.- Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica una falta al Bando de Policía y Gobierno o un delito; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cual es el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones:

- I. Estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza Certificad del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.
- II. Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XV INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO

Artículo 70.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que le sea asignado para el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, en el desempeño de sus servicios.

Artículo 71.- Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle el grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

Artículo 72.- Las características y uso de los uniformes, así como el de las insignias, medallas, divisas, gafetes, escudo, colores y formas que los distingan, se especificarán en el Manual de Uniformes, Insignias y Divisas de la Dirección.

Artículo 73.- La portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario es obligatoria en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando. Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Municipal, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento aprobado al respecto.

CAPÍTULO XVI ESTABLECIMIENTOS DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 74.- La Comisión es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación, que comprende el Servicio Profesional, así como coordinar las acciones que de éste se deriven. Además, conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución, la Ley General y el presente Reglamento, con apego a los derechos humanos.

Artículo 75.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien el designe, quien tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública Municipal.
- III. Dos Vocales Técnicos:
 - a. Un representante de los mandos de la Institución Policial
 - b. Un representante del personal operativo de la institución policial



- IV. Cuatro vocales que serán los representantes de las siguientes áreas:
- c. Recursos Humanos o área administrativa equivalente.
 - d. Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.
 - e. Órgano Interno de Control o equivalente.
 - f. Regidor representante de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Artículo 76.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación;
- III. Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos al Servicio;
- IV. Designar a los miembros de los comités o grupos de trabajo;
- V. Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP;
- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros que integran el Servicio, para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;
- VII. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los miembros que integran el Servicio;
- VIII. Validar el otorgamiento de estímulos a los y las integrantes del Servicio;
- IX. Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las integrantes, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;
- X. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;
- XI. Otorgar por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al Servicio;
- XII. Conocer y aprobar el reingreso, a las instituciones policiales o al Servicio, de quienes se hayan separado de su cargo;
- XIII. Conocer y resolver los procedimientos relativos a la terminación extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley;
- XIV. Conocer y resolver los Recursos de Rectificación.
- XV. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable.
- XVI. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, respecto de las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes del Servicio, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley, el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, e imponer en su caso, la sanción que corresponda;
- XVII. Preservar en todo momento la garantía de audiencia, en los procedimientos que instruya esta instancia colegiada;
- XVIII. Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de procedimientos en materia de régimen disciplinario;
- XIX. Notificar el citatorio al probable infractor, emplazándolo a la audiencia procesal;
- XX. Llevar a cabo la audiencia procesal, que incluye declaración del probable infractor, etapa de pruebas y etapa de alegatos;
- XXI. Dictar la resolución debidamente fundada y motivada que corresponda;
- XXII. Constituirse en audiencia pública o privada, según sea la naturaleza del asunto y la gravedad de este, el día y hora señalados para tal efecto, ponderando siempre el interés colectivo; se procederá a declararla abierta y serán llamados por el Presidente de la Comisión, las personas



sujetas a procedimiento, sus defensores, y demás personas que por disposición de la normatividad aplicable deban intervenir en el procedimiento;

- XXIII.** Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos; así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia;
- XXIV.** Cuestionar a la persona sujeta a procedimiento; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico, previa autorización del Presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto y sustentar una resolución justa;
- XXV.** Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- XXVI.** El trámite y sustanciación del procedimiento será realizado por el Secretario Técnico, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario.
- XXVII.** Las demás que señalen los ordenamientos aplicables y el presente Reglamento, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 77.- Serán facultades del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I.** Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- II.** Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;
- III.** Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV.** Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de esta;
- V.** Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- VI.** Declarar abiertas las sesiones de la Comisión;
- VII.** Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;
- VIII.** Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IX.** Servir de enlace entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;
- X.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- XI.** Analizar las propuestas presentadas por el Secretario Técnico, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a consideración del Pleno de esta;
- XII.** Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- XIII.** Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- XIV.** Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas vinculadas con los asuntos competencia de esta;
- XV.** Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente reglamento, y
- XVI.** Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 78.- Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:



- I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, en ausencia del Presidente;
- II. Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones de la Comisión;
- III. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
- IV. Recabar propuestas en materia de desarrollo policial y presentarlas a la consideración de la Comisión para su análisis y aprobación, en su caso;
- V. Elaborar en coordinación con los vocales y someter a consideración del Presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión;
- VI. Convocar por acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar las órdenes del día de las sesiones de la Comisión;
- VII. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;
- VIII. Realizar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en estas;
- IX. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- X. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión, así como los valores que deban reservarse conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XII. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XIII. Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportuna al Presidente para su debida atención;
- XIV. Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del Presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;
- XV. Llevar bajo su responsabilidad el libro de control de registro de expedientes incoados en contra del o del probable infractor; del registro de escritos y promociones; del registro de oficios; de la entrega de expedientes, y los demás que conforme al desempeño de sus funciones hagan falta;
- XVI. Supervisar y revisar los libros de control detallados en la fracción anterior;
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable, y
- XVIII. Resolver, previo acuerdo del Presidente, aquellos asuntos que, por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión a la Comisión; en coordinación con el Departamento Jurídico de la Dirección, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo, y
- XIX. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 79.- El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros declarado por el Presidente o de quien presida las sesiones en ausencia de éste. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los integrantes presentes que puedan votar, teniendo el Presidente o en caso de ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 80.- Las sesiones de la Comisión podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias deberán llevarse a cabo mensualmente y las de carácter extraordinario, cuando por motivos propios de las atribuciones de la Comisión y así lo determine el Presidente, sea necesario llevarse a cabo por la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, debiendo en ambos casos convocar por conducto del Secretario Técnico a los integrantes titulares. Las sesiones ordinarias deberán fijarse en calendario y aprobarse en la primera sesión del año.



Artículo 81.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán ser remitidas a los titulares con cinco días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias dos días naturales de anticipación.

Artículo 82.- En las sesiones de la Comisión el único integrante que podrá contar con un suplente será el Presidente de la Comisión.

Artículo 83.- La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo: fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial.

Artículo 84.- El Presidente de la Comisión, está facultado para certificar las actas que en determinado momento se actuaron, así como de los acuerdos alcanzados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; en ausencia del Presidente de la Comisión, podrá certificar dichas actas, el Secretario Técnico de dicha Comisión.

Artículo 85.- En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión. Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, debiendo quedar asentado en el acta. En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

Artículo 86.- Cuando por algún motivo la Comisión no realice alguna sesión, el Secretario Técnico deberá realizar un acta circunstanciada donde se especifique el motivo por el cual la Comisión no sesiono, debiendo firmarla los asistentes como testigos.

Artículo 87.- El acuerdo de la Comisión por el que se dicte la suspensión del Integrante en el servicio, cargo o comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado y se le notificará personalmente, informando del mismo a su superior jerárquico, a fin de que establezca los mecanismos necesarios para su cumplimiento, de conformidad con la Ley, así como para que entregue al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, armamento y equipo, identificaciones, valores, vehículos u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta circunstanciada.

CAPÍTULO XVII ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES

Artículo 88.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Pública, otorgará recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la Corporación que se hagan acreedores a ellas.

Artículo 89.- El régimen de estímulos de la Policía Municipal comprende las recompensas y condecoraciones por medio de las cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes.

Artículo 90.- El personal perteneciente a la Policía Municipal, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:



- I. Al valor.
- II. Mérito laboral.
- III. Perseverancia.
- IV. Mérito académico.
- V. Mérito personal "semper fidelis".
- VI. Al mérito tecnológico.
- VII. Al mérito ejemplar.
- VIII. Al mérito social.

Artículo 91.- Los reconocimientos por el desempeño ordinario o extraordinario en el servicio de los elementos operativos tienen por objeto:

- I. Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio
- II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos operativos
- III. Fortalecer la identidad institucional.

Artículo 92.- Los reconocimientos podrán ser: Condecoraciones, recompensas, menciones honoríficas, distintivos y citaciones por medio de los cuales el Ayuntamiento otorga el reconocimiento público a sus elementos operativos por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, capacidad profesional y demás actos meritorios, respecto de sus funciones y servicios a la comunidad, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los mismos.

Artículo 93.- Todo reconocimiento otorgado por el Ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento operativo y en su caso con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 94.- Los incentivos económicos por condecoraciones, estímulos y recompensas, serán establecidos conforme al Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 95.- Las condecoraciones se otorgarán en el marco del Día del Policía, en la fecha establecida para tal efecto.

Artículo 96.- El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá determinar cualquier otra fecha para la entrega de condecoraciones cuando los actos policiacos sean meritorios a ser premiados.

Artículo 97.- El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá hacer la entrega de reconocimientos al personal por actos que, aun cuando no estén previstos en el presente capítulo, si establezcan una buena imagen ante la sociedad.

Artículo 98.- Estos reconocimientos podrán entregarse inmediatamente después que haya sucedido el evento a reconocerse, pudiendo ser un diploma, estímulo económico o días de descanso adicionales.

CAPÍTULO XVIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 99.- Se entiende por sanción disciplinaria, aquellas que se imponen por infracciones que no constituyen un delito.



Artículo 100.- El Sistema disciplinario de sanciones de la Policía Municipal será conformado por la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier elemento de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones, aplicando para tal efecto los reglamentos que correspondan.

Artículo 101.- La disciplina se fundamenta en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, en la capacidad de mandar y obedecer y tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las órdenes y misiones que las fuerzas públicas tienen encomendadas; anteponiendo en todo momento el interés colectivo del pueblo a cualquier interés personal.

En toda instalación de la Policía deberá imperar el orden jurídico y la disciplina a la que se ajustaran todos y cada uno de los elementos que opten por la vida policial.

Artículo 102.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a que están sujetos todos los integrantes de la Policía, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes; las faltas disciplinarias a que se refiere este artículo se consideraran como leves, graves y muy graves.

Artículo 103.- Se entiende por correctivo disciplinario a la sanción que se impone a un integrante de la Policía por haber transgredido la normatividad vigente, este correctivo deberá comunicarse directamente al infractor y deberá formalizarse elaborándolo por escrito. En caso de que el correctivo sea impuesto por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicho correctivo deberá ser ratificado por escrito.

Artículo 104.- El correctivo disciplinario deberá contener el motivo y fundamento de la falta, así como la fecha y hora, el grado y número de orden y nombre del infractor y del superior que le impone el correctivo, así como los demás requisitos que al efecto señale la normatividad de la materia.

Artículo 105.- El sistema disciplinario de la Policía contempla para faltas disciplinarias leves, graves y muy graves, las sanciones siguientes:

A.) Amonestación:

Es el acto por el cual se advierte al elemento sobre la acción u omisión indebida que cometió en el desempeño de sus funciones. Mediante ella se informa al elemento las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado. Dependerá de la naturaleza de la falta que no se considere grave, aplicar la forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a elementos de la Policía, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión; quien aplique esta sanción deberá de hacerlo de forma mesurada y haciendo comprender a quien cometió la falta su error y tendrá la finalidad de invitar al amonestado a que no vuelva a cometerla.



B.) Arresto hasta por 36 horas:

El arresto será aplicado por el superior jerárquico únicamente al personal policial, sólo en caso de faltas leves recurrentes al servicio. El arresto se ordenará por escrito, tomándose nota de ello en el expediente respectivo y su duración será graduada por el Director del área, mismo que será cumplido en el área o servicio que la superioridad determine. El que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante, así como el que no cumpla la orden de arresto, se hace acreedor a una sanción mayor y al reincidir en la desobediencia, puede dársele de baja de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

C.) Suspensión:

Es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y el Municipio.

El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Municipio no le cubrirá sus percepciones, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

Concluida la suspensión el elemento se presentará en el Órgano Administrativo en donde desempeñe su servicio, informando por escrito de su reincorporación al mismo.

En el caso de la suspensión se determinan por su carácter, las siguientes:

- I. **La suspensión temporal de carácter correctivo:** procederá contra el elemento que haya incurrido en faltas graves establecidas en el presente Reglamento, o en faltas leves en forma reiteradas y/o particularmente indisciplinada y que cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de quince días naturales.
- II. **Suspensión Temporal de carácter preventivo:** procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

D.) Pago o Reposición:

Es la sanción a la que el elemento de la Policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, armamento, municiones, vestuario, equipo en general, entre otros; y

E.) Remoción:

Es la terminación de la relación administrativa entre el Ayuntamiento sin responsabilidad jurídica y el infractor, por incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Se consideran causas justificadas para destituir definitivamente del servicio al personal operativo de la Dirección, las siguientes faltas graves en que incurran:



- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. Ser sentenciado ejecutoriadamente por delito intencional;
- III. Obtener o pretender obtener dádivas o cualquier prestación indebida;
- IV. Presentar documentación alterada;
- V. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivo disciplinarios notoriamente injustificados;
- VI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- VII. Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente.
- VIII. No cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establece el presente reglamento.
- IX. El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento.

Las anteriores sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por infracciones o faltas a la disciplina, a las obligaciones y los deberes establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, de manera proporcional a la gravedad de la falta cometida.

En todo caso, la sanción deberá registrarse en las bases de datos y de personal del Municipio, así como en el Registro Nacional de Personal de las Institución de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XIX PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN Y/O SEPARACIÓN

Artículo 106.- Serán causas de terminación del servicio de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal los siguientes:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando, en los procesos de promoción, concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia.
 - b) Muerte o incapacidad permanente.
 - c) Jubilación o Retiro.



Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 107.- Con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone separación remoción es injustificada, la institución sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

CAPÍTULO XX RECURSO DE REVOCACIÓN O INCONFORMIDAD

Artículo 108.- Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia Municipal, deberán estar debidamente motivadas, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, y debidamente firmada por los miembros del pleno, y observarán las formalidades esenciales del procedimiento, las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y se deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse del contenido de la misma, mediante el recurso de inconformidad y el término para que lo haga valer.

La resolución se ocupará exclusivamente de las personas, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

Artículo 109.- Contra las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia Municipal, procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de las Comisiones.

El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia convocará a sesiones del pleno para el desahogo de nuevas pruebas y argumentos que presente el interesado.

CAPÍTULO XXI BASES DE COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 110.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá los sistemas de coordinación con la comunidad para que la sociedad participe en coadyuvancia y corresponsabilidad a través de las estructuras organizativas o de la sociedad civil organizada.

Artículo 111.- Asimismo mantendrá en todo momento la coordinación con las Instituciones Policiales y se establecerá un marco de cooperación interinstitucional con estas corporaciones, sin más restricciones que las que señalen las leyes, así como las que se originen de las situaciones operativas y administrativas propias de la Dirección.

Artículo 112.- La Policial Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación adecuados a los requerimientos de atención a la comunidad y a los sucesos que requieran la inmediata atención de los cuerpos de Seguridad Pública.



Artículo 113.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales; así como proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública.

Artículo 114.- La coordinación, evaluación y seguimiento se hará con respecto a las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen para las instituciones y autoridades que integran el sistema.

Artículo 115.- Los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

116.- Las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos, acciones y metas de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

CAPÍTULO XXII LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA

Artículo 117.- La concurrencia de facultades entre la Federación, los Estados y los Municipios, quedará distribuida en conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XXIII DEL EQUIPO Y ARMAS

Artículo 118.- Con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la Dirección de Seguridad Pública Municipal manifestará y mantendrá permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 119.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas al servidor público. La huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema.

Artículo 120.- La información que proporcione la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del uso que se indica, tendrá como objetivo específico manifestar al Registro Nacional de Armamento y Equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomisos de armas, equipo antimotines, y en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en municipio.



Artículo 121.- Cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 122.- El Policía Municipal, sólo podrá resguardar y utilizar el arma(s) de cargo que le hayan sido autorizada (s) individualmente o aquellas que le hayan sido asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección de Seguridad Pública Municipal; cumpliendo con los requisitos señalados por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 123.- El Policía Municipal, sólo podrá portar el arma o armas durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinado, de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 124.- El Policía Municipal que porte algún arma y municiones está obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 125.- El Policía Municipal que tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento la credencial que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la licencia oficial colectiva y servicio que se proporciona, con el objetivo de justificar la portación de esta.

Artículo 126.- Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en un lugar distinto al depósito de armas autorizado.

Artículo 127.- En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público respectivo, remitiendo copia de la averiguación previa a la Secretaría de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

Artículo 128.- El extravío de un arma y/o municiones de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta administrativa grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta conforme al Reglamento y se dará vista al Ministerio Público correspondiente para su investigación.

Artículo 129.- El uso indebido del armamento dará lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente reglamento y se dará vista al Ministerio Público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

Artículo 130.- Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas, salvo autorización del Director de la Policía Municipal; el personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

Artículo 131.- Los vehículos, con los que se dota a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y deben sujetarse a las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos establecidos.

Artículo 132.- La Dirección de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, establecerá el número de uniformes que corresponda a sus miembros, así como la periodicidad con que los mismos serán dotados.



Artículo 133.- El equipo que se entregue a cada Personal Operativo, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo asignar el documento que al efecto acredite el resguardo de dicho equipo.

Artículo 134.- Los vehículos oficiales contarán con el equipo necesario para desempeñar su actividad operativa que sea asignada, apegándose a la normatividad establecida.

CAPÍTULO XXIV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 135.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las Instancias de Coordinación que prevé este Reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública promoverá la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública; II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XXV DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN DE LA VÍCTIMA

Artículo 136.- El municipio establecerá en el ámbito de su respectiva competencia los programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita.
- II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada.
- III. Medidas de protección de la víctima.
- IV. Las establecidas en el artículo 20 apartado C; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Y demás ordenamientos en materia.

Artículo 137.- Cuando la Policía Municipal, tenga contacto primario con la víctima de un delito deberá procurar la vinculación de ésta con el área correspondiente para su atención, evitando la revictimización y el deterioro de la integridad de la víctima, quedando bajo su responsabilidad que la víctima reciba la atención correspondiente.

Artículo 138.- El Sistema DIF Municipal, será el facultado para atender de forma integral y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su integración familiar y social.

Artículo 139.- Se entenderán por niñas, niños o adolescentes de acuerdo con lo siguiente:



- I. Niñas, niños. Las personas de hasta 12 años cumplidos, y;
- II. Adolescentes. Las personas que tienen entre 12 años y 18 años cumplidos.

Artículo 140.- Por medida se entenderá a los cursos, talleres, terapias individuales, grupales o familiares, haciendo mención que, si el menor o su tutor o responsable se negaran al cumplimiento de alguna de las medidas previstas anteriormente, se impondrá multa, o trabajo a favor de la comunidad, y de no cumplir con lo antes mencionado se les dará vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 141.- Tratándose de niñas, niños o adolescentes que no tengan un tutor o responsable o de no encontrarse el mismo, se pondrá estos bajo la vigilancia de una institución facultada para este tipo de situaciones, que informe regularmente sobre la situación legal de dicho menor.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 142.- El Personal de la Dirección afectado por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el Capítulo de Recursos Administrativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 143.- En caso de que un miembro de la Dirección sea destituido de su cargo por no cumplir con los requisitos que las leyes señalen, o por incurrir en cualquiera de las causales de destitución establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, no procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa con el que haya combatido la destitución y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento Interior de Seguridad Pública Municipal de Palenque, Chiapas, de la publicación No. 0442-C-2020 del Tomo III del Periódico Oficial Número 131 de fecha 14 de octubre del 2020.

Artículo Tercero. - Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de la geografía municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. - Los programas, proyectos, y demás acciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y debido a su competencia, corresponda ejecutar a la Dirección, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las mismas y la que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

Artículo Quinto. - De manera progresiva la Dirección deberá poner a disposición del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado al personal adscrito para que les practiquen las Evaluaciones de Control de Confianza, de conformidad a la Ley General y la Ley Estatal, para que todo el Personal de la Dirección cuente con el Certificado correspondiente a que se refiere el presente Reglamento.



De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Reglamento al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

PROMULGACION

De conformidad con lo señalado por los artículos 44, 45 fracciones II y XLII, 52, 55, 57 fracciones I, II, VI y XIII; 95, 213, 214 y 215 Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente **Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Palenque, Chiapas**; en la residencia del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas; a los **07 días** del mes de **Septiembre** del año **Dos Mil Veintidós**.- Lic. Jorge Cabrera Aguilar, Presidente Municipal Constitucional.- Lic. Guadalupe Cortés Jiménez. Síndico Municipal Propietario.- Lic. Reynol Vázquez García, Primer Regidor Propietario.- Lic. Liliana Sánchez Vázquez, Segunda Regidora Propietaria.- C.P. Julio Cesar Zamudio Alejo, Tercer Regidor Propietario.- C. Abigail Mendoza Ballinas, Cuarta Regidora Propietaria.- C. Nicanor Gutiérrez Méndez, Quinto Regidor Propietario.- Lic. Jeny Beatriz Peñate Jiménez, Sexta Regidora Propietaria.- Profra. Asunción Vázquez Arce, Regidora Plurinominal del Partido Chiapas Unido.- Profra. Virginia González Martínez, Regidora Plurinominal del Partido Morena.- Lic. María Mayo Mendoza, Regidora Plurinominal del Partido Redes Sociales Progresistas.- Lic. Pedro Enrique Morales García, Secretario Municipal.- **Rúbricas**.

